Viérnes 28 de Agosto.



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rêntas Estancadas con fecha 28 del mes de Julio último me dice lo que sigue.

I. "La Direccion remite á V. S. el adjunto, ejemplar de la Gaceta, en la cual se publicó el pliego de condiciones para la subasta de conducciones mazitimas y terrestres. En su consecuencia dispondrá .V, S. su insercion en el Boletin oficial de la Promineia, fijando antes con audiencia de las oficinas la cantidad en que haya de afianzarse el cumplimiento del contrato en esa Provincia, remitiendo sin dilacion á esta Direccion noticia de la que fuere y á su tiempo ejemplares del Periodico en que dicha insercion y publicacion se verifique. La subasta se ha de celebrar en la Intendencia, y se comprenderá en ella todes las conducciones de efectos estancados que la Provincia haya de recibir, bien sea para el surtido de sus Administraciones, bien para sus fabricas, con las excepciones que el mismo pliego expresa, y por consiguiente no tienen que entender en dicho acte les Superintendentes y Directores de aquelles establecimientos. Los precios publicados son inalterables, y de singun modo se podrán modificar bajo el supuesto de que algunos estuviesen equivocados y no correspondiesen exactamente à los resultados del quinquenio, han de ser el tipo invariable á que la subasta se ha de atener precisa y absolutamente. -Para evitar toda duda o reclamacion, y sin embargo de que no parezca absolutamente necesario, se anunciarà en los Boletines oficiales, que no son objeto de esta subasta aquellas conducciones que se hacen en las Balinas desde los puntos en donde se elabora la sal, hasta los montones o almacenes en que se coloca, y desde estos á los buques que las -cargan." has so

S. M. ha resuelto se saque a pública subasta el servicio de conducciones de efectos estancados en cada provincia, bajo la base del precio medio del quinquenio de 1828 à 1832 que al efecto ha formado la contaduria general de Valores. En su consequencia se anuncia la celebracion de dobles aubastas para el dia 1º de Setiembre próximo en las capitales de las respectivas provincias y en esta corse, para adjudicar despues el referido sárvicio á los que en unas á otras resultasen mejores postores. Estas subastas se celebrarán bajo el órden y condiciones que á continuación se copian; en el concepto

de que como se ha de repetir la publicacion de estas mismas condiciones en los Boletines oficiales de las provincias, en ellos se expresará la cantidad de fianza que habra de exigirse para asegurar el servicio en cada provincia.

Orden y formalidades bajo las cuales se han de celebrar las subastas para las conducciones murítimas y terrestres.

19 Se subasta la conduccion de los efectos estancados que cada provincia debe recibir, bien hayan de ser trasportados por mar ó tierra, segun fuesen aquellas marítimas ó terrestres. Se subasta igualmente la conduccion de dichos efectos dentro de una misma Provincia, ó sea de unos pueblos á otros.

2º Se exceptúan de la subasta las conducciones de pólvora y azufre desde las fábricas donde se elabora hasta las capitales de las provincias á donde se remite para su distribucion y consumo, porque este servicio es objeto de un contrato especial vigente.

Por igual motivo se exceptúan tambien las conducciones marítimas de sal á los alfolíes de la costa en las provincias de Gerona, Barcelona y Tarragona.

3º Tampoco se subastará en las provincias la conduccion de papel sella lo y documentos de giro, que deben recibir de la fábrica del sello, y los que la devuelvan sobrantes. Este servicio se subastará en la intendencia de Madrid, en union con el de la conduccion de los demas efectos que reciba y despues distribuya. Y se advierte que no solo ha de ser obligacion del contratista el trasporte de dichos documentos á las capitales de cada provincia, y la devolucion del sobrante desde las mismas á la fábrica, sino que ha de conducir tambien à Cádiz los que se destinan al surtido de Canarias, Puerto Rico, Cuba y Filipinas.

4º En la subasta que se celebre en Cádiz se comprenderán ademas de los efectos estancados que esta provincia deba recibir, los que haya de distribuir despues para el surtido de sus administraciones, y los que desde estas se develviesen á la principal ú otras subalternas, los que hayan de remitirse igualmente desde el mismo Cádiz á Canarias, y los que se devuelvan sobrantes: de manera que en estas islas solo habrá que subastar las conducciones de los efectos que por mar y por tierra se trasporten de unas á otras y entre sus diferentes

pueblos.

5º La subasta se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en las respectivas intendencias ó en la dirección de Rentas estancadas, y se admititán desde la fecha de este anuncio hasta el dia de su celebracion.

Se exceptúa de esta regla general la subasta que ha de celebrarse en la intendencia de Madrid, á la cual no se admitirán proposiciones en la dirección, ni serán por consiguiente doble como todas las demas.

6º No se admitiran proposiciones á personas que no fueren de notorio abono, ó que en el acto no presenten una garantía que asegure en todo tiempo el

cumplimiento de lo que ofrecieren.

7º En los sobres de cada pliego ha de expresarse si la proposicion es para las conducciones marítimas ó las terrestres (porque no se han de hacer
ambas en un mismo pliego) y el nombre de la persona que las suscribe. Y en las que se entreguen en
la dirección se expresará ademas la provincia cuyas
conducciones se quieren contratar, de manera que
no se verifique nunca que en un pliego se hagan
proposiciones para mas de una provincia, ni por
las dos clases de conducciones marítimas y terrestres. Las que se separen de este método de subdivision se considerarán nulas y de ningun valor.

modifiquen las condiciones de la subesta en vez de allanarlas pura y simplemente: aquellas cuyos precios excedan de los del quinquenio que sirve de regulador; ni las que sañalen precios indeterminados ofreciendo mejoras sobre los que resultasen mas ventajosos. Se prohiben las ofertas de fraccion de maravedises y de consiguiente este será la unidad

menor admisible.

99. El dia 19 de Setiembre desde las once á las doce de la manana, los intendentes de las provincias, con asistencia de sus asesores y de los contadores y administradores de Rentas, recibirán los pliegos cerrados que todavía se presentasen, y desde aquella hora declararán cerrado el acto definitivamente, procediendo á la lectura pública de las proposiciones que entonces y anteriormente se hubiesen presentado, y harán extender un acta en la que se expresen clara é individualmente. Estas actas, suscritas por los referidos gefes y empleados se remitirán á la direccion por el primer correo sin falta alguna, y con ellas las mismas proposiciones originales y ejemplares de los boletines en que se hubiesen insertado los anuncios de las subastas; insercion que se verificará dos veces consecutivas: la primera antes del 12 de Agosto, y la segunda á los ocho dias siguientes. Y para que la pérdida de un correo, ú otra eventualidad cualquiera no perjudique los intereses de los licitadores, se quedará en cada intendencia una copia literal de dichas actas autorizada fehacientemente.

ferida en el artículo anterior se recibirán tambien por el director de Rentas estancadas á presencia del contador general de Valores y asesor de la dirección, reunidos al efecto en la sala de juntas de la misma dirección, los pliegos que para las dobles subastas de cada una de las provincias del reino se presentasen (menos para la que ha de celebrarse en la intendencia de Madrid), y se procederá después á su lectura y á la extension de otra acta en los términos que quedan explicados.

11. En 17 de Setiembre à las doce de la massa-

na se hará en la referida sala de juntas de la direccion la adjudicacion pública de las subastas de
cada provincia á los que resulten mejores postores
siempre que los precios ofrecidos no excedan de los
señalados como base ó tipo del contrato. Si no se
verificase esta condicion, tampoco la adjudicacion
tendrá efecto.

12. En el caso de que resultase empate en dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas ventajosas, se suspenderá por otras 24 horas mas la adjudicacion del servicio que dichas proposiciones tuviesen por objeto, y se admitirán á sus autores o á los que se hallen competentemente autorizados para representarlos en dicho acto, nuevas proposiciones en pliegos cerrados tambien, en las cuales mejoren las que hubieren anteriormente presentado. Estos pliegos se abrirán el dia siguiente 18 de Setiembre á las doce de la mañana, y se harà la adjudicacion al que resultase mejor postor, procediéndose del mismo modo y con las mismas formalidades que prescribe el art. 10. Si aun volviese à resultar einpate, la suerte decidirá en favor de quién haya de hacerse la adjudicacion. . . . สะห์ . จร

Condiciones de las subastas maritimas.

Las contratas de conducciones marítimes durarán tres años, que empezarán a contarse desde el dia que se otorguen las respectivas escrituras, de arrendamiento.

Servitan de base para la subasta de conducciones de cada provincia los precios que had ténido en el quinquenio regulador, y que á continuacion se copian.

3ª Los gastos de carga, desratga y scarreo de los efectos desde las fábricas á los baques y desde estos á los almacenes, serán de ecenta de la Huicienda, ó bien objeto de contratas especiales donde las hubiese ó conviniese celebrarlas

4ª Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellon espacol. Antes de facilitar la carga los directores y administradores de fábricas procurarán averiguar brevemente y sin que precedan formalidades gravosas, si los boques que se presentau á recibirla están preparados convenientemente en sus cascos y aparejos para emprender sus navegaciones, porque no deben exponerse los efectos del Estado cargandolos en buques que no reunan aquellas necesarias condiciones. Pero se advierte que esta especie de intervencion o vigilancia que se concede á los directores y administraderes de fábricas, de ningun modo podrá servir de razon y pretexto para que el contratista descargue sobre ellos o sobre la Hacienda la responsabilidad de las averías que sufran los efectos, alegando que aquellos se entregaron y embarcaron en buques blen preparados.

A los buques que en dos distintas ocasiones hubiesen entregado menos efectos de los que por cuenta de la Hacienda recibieron por resultado de averías ó faltas que no hayan provenido de apresamiento ó naufragio, tampoco se les tacilitars carga si para recibirla fuesen presentados por el contratista.

5? Por los gefes de Hacienda en las provincias se harán al contratista con la oportuna obticipacion los pedidos de los efectos que hayan de trasportarse, designando los puntos en donde deban recibirse y entregarse despues. Y si no se verificase la presentacion de los buques en el término señ dado los mismos gefes de las fabricas quedan autorizados para

sletar otros que carguen y trasporten los efectos. La discrencia ó mayor precio á que saliesen estas conducciones será de cuenta del contratista, sin necesidad de otro documento de justificacion para su abono á la Hacienda, que las certificaciones del ajuste ó sletamento que expidan las oficinas

63 El contratista será responsable de los daños y perjuicios que sufra la Macienda por la falta de los efectos en los puntos de expendio si procediese de

su morosidad en hacer les conducciones.

7ª Estarà obligado á entregar bien acondicionados en los puntos de su destino el número de bultos
y su contenido con el peso ó medida que expresen
las guias. Si resultasen excesos quedarán á beneficio
de la Hacienda, sin que tenga derecho al pago de
su flete, y de las faltas responderá abonándolas al
precio de estanco.

83. Como la medida de la sal, ó sea su relacion entre la cantidad que aquella recibe y su peso varía segun las fabricas de donde proceda, por los empleados de estas se hará y entregará el correspondiente escandallo, que ha de servir de medio de comprobacion cuando se reciba en les alfolíes.

gara su descarga en los puertos se les concede doce dias laborables, que empezarán á correr desde que fueren admitidos a libre plática ó concluyeren las descargas de otros que les hubieren precedido. Por cada fanega de sal que se cargue en Torrevieja ha de anticipar el contratista y entregar al administrador un real de vellon, de cuyo adelanto será reintegrado cuando se liquiden y paguen los fletes en los puntos donde se haga la entrega.

cede en la sal que se trasporta por mar, han de compensarse sus mermas, y considerarse subsanadas las averías simples de la navegacion; de manera que solo se tomarán en cuenta las averías gruesas que se justifiquen y declaren con arreglo al código de Comercio, y aquellas que sunque correspondan á la clase de simples sean tan manifiestas por el mal estado en que lleguen los buques al puerto, que ademas de justificarse legal y completamente resulten del seconocimiento que practicarán los respectivos administradores en las primeras 24 horas que trascurran desde que aquellos hubiesen fondeado en el primer punto donde arribasen en dicho mal estado.

11. Las protestas de mar que se presenten en los puertos del destino de los buques para justificar averías por accidentes irremediables de la navegacion, no producirán el shono de las faltas que resultaren en la carga, si habiendo aquellos arribado a otros puestos omitieron sus capitanes la indispensable circunstancia de presentarse á sus administradores, si lus hubiese, para que se enteren del mal estado de las embareaciones; debiendo hacerse constar tambien que se hicieron las reparaciones necesarias para evitar que se agrave la avería, y poder en seguida continuar sus viages. Y los administradores de ningun modo les admitirán euando no sean visibles y nutorios los motivos de avería, segun está prevenido en el art. 12, capítulo 10 de la Real instruccion de 16 de Abril de 1816.

pérdidas de los efectos por apresamiento o naufragio, y en general siempre que proceda de la intexvencion de una fuerza mayor; aunque si estatá obligado á justificar plenamente estos sucesos con sujecion al código de Comercio y las causas irremediables que los produjeron, sin omitir la citacion de los administradores en los puertos donde reciban las justificaciones.

contratista de responsabilidad por ningun otro pensado ó impensado, ni tampoco pedir aumento ó alteracion de los precios estipulados bajo pretexto de inexactitud en la formacion del quinquenio regulador.

14. Las conducciones se haran precisamente en la estacion mas bonancible, para evitar las averías y pérdidas que en otro caso podrán experimentarse; y solo se prescindirá de esta regla general cuando por urgencias del servicio el contratista fuese invitado á realizar desde luego, y á pesar de la estacion, el trasporte de algunos efectos á determinados puntos.

puertos dende se reciban efectos remitidos directamente de las fábricas, tendrá el contratista sus comisionados competentemente autorizados, con los cuales puedan entenderse los empleados en todo cuanto tenga relacion con el servicio de conduc-

ciones.

gunos averiados, se depositarán con separacion é intervencion del contratista los que se hallasen en dicho caso, y se procederá al reconocimiento y demas operaciones que hayan de practicarse para re-

gular el valor de la avería.

Respecto á la sal, como artículo mas susceptible de mermas y adulteracion, habrá de entregarse limpia y en el buen estado que se reciba de las fábricas. Y si los empleados y responsables de los alfolies notaren que se hallase adulterada, sobrecargada de humedad ó con defectos capaces de ocasionar perjuicios á los intereses de la Hacienda pública dispondrán su depósito por cuenta del contratista, y en él permanecerá hasta que se prevenga su admision porque ya se hallase de recibo, o se acuerde la resolucion que fuere mas justa. En ambos casos los gastos que ocurran serán de cuenta del mismo contratista si la avería no procediese de las causas que segun lo expresado en las condiciones to y 12 le relevan de responsabilidad, pues entonces diehos gastos serán de cuenta por mitad entre él y la Hacienda pública.

Hecha la buena y fiel entrega de los efectos, las oficinas liquidarán el importe de los fletes, que será librado y satisfecho religiosa y puntualmente por

las respectivas tesorerías ó depositarías.

Si hubiesen resultado mermas o faltas de las que debe responder el contratista, su importe se deducirá del valor de los fletes, y de consiguiente la diferencia será la que únicamente se entregue.

provincia entregarán á los intendentes en la primera quincena de cada mes relaciones exactas y separadas del número y clase de efectos que en el anterior se hubiesen trasportado y entregado en cada administración, su procedencia, precio abonable de contrata, importe total á que asciendan las conducciones, y demostración de las leguas de distancia que median entre los puntos de recibo y entrega.

duplo en esectos de la deuda consolidada, la cual habrà de ser aprobada por cada intendente respectivamente. El depósito del dinero y títulos habrá de constituirse precisamente en el Banco español de San Fernando.

pias que se extiendan, serán de cuenta de las personas á quienes se adjudique el servicio de conducciones en cada provincia.

Condiciones para la subasta de conducciones terrestres.

1ª La duracion de esta contrata será de tres años, contados desde que se otorque la consiguiente escritura, y prorogable por otro á voluntad de ambas partes contratantes.

2ª Han de servir de base para la subasta los precios que se designen á la conclusion de este

pliego.

3º. Será obligacion del contratista recibir en las mismas fábricas ó administraciones los efectos que haya de conducir, y entregarlos en los almacenes ó alfolíes á donde fueren destinados. Y esta obligacion será extensiva á verificar tambien las conducciones á puntos de una provincia á donde antes po se hicieren, arreglándose los portes en tales casos con consideracion á los que se devenguen y satisfagua por otras conducciones á pueblos que se hallen situados á iguales distancias.

4ª Las conducciones de tabacos se harán precisamente en galeras ó carros cubiertos, y solo se permitirán á lomo de caballerías en aquellas provincias y distritos à donde por el estado de los caminos no puedan transitar carruages. En este caso habrán de precaverse los bultos de las injurias del tiempo, cubriémdolos con encerados, hules ó mantas.

Los directores de fábricas y administradores de Rentas respectivamente determinarán cuándo sea indispensable el empleo de las caballerías, y cuán-

do por el contrario no deban admitirse.

5º El trasporte de la sal se verificará con las mismas precauciones en carros cubiertos ó caballerías segun lo permita ó impida el estado de las comunicaciones entre los puntos de donde se extraiga
y los que han de recibirla. Y ademas ha de colocarse en sacos ó costales, prohibiendose absolutamente su conduccion á granel.

6ª Iguales reglas se guardarán respecto al papel sellado, azufre y pólvora, y con este último artículo se observarán ademas las que estan en práctica para precaver los accidentes á que está

expuesto.

fes de Hacienda en las provincias à los respectivos contratistas las conducciones que deben verificarse, señalando los puntos de recibo y entrega de los efectos. Y si no se presentasen á recibirlos dentro del término señalado, los mismos gefes que deben facilitarlos quedan autorizados para buscas y contratar otros medios de trasporte, y realizar las remesas por cuenta de los contratistas; de manera que estos tendrán que satisfacer la diferencia ó mayor costo de estas conducciones, sin que sean necesarios otros documentos de justificacion que las certificaciones de los ajustes particulares extendidas por las respectivas oficinas.

Ba El contratista queda tambien obligado á entregar integramente, en buen estado y sin deteriozos y sin averías los efectos que hubiese recibido, y será responsable de las faltas que resultasen, si estas no procediesen de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor; cuyas causas, así como la inculpabilidad de los conductores, habrán de justificarse. Fuera de estos casos no podrá eximirse el contratista de responsabilidad por uingun otro pensado é impensado, ni tampoco pedir aumento ó alteracion de los precios estipulados, bajo pretexto de inexactitud en la formacion del quinquenio regulador.

9ª Los efectes que se entreguen de menos se abonarán por el contratista al precio de estaneo.

El abono de la sal se hará al precio que tenga por todos conceptos es el alfolí adonde se condujese.

El del tabaco en rama será una quinta parte menos del que tengan los eigerros en que se elabora; entendiéndose para este fin que el Virginia, Kentuqui y filipino se emplea en eigerros comunes, el habano vuelta de Arriba en eigerros mixtos, y el de la vuelta de Abajo en los cigarros llamados habanos peninsulares.

Unos y otros abonos se realizarán en el acto de

liquidarse y satisfacerse los porces.

10. Para compensar las mermas que sufre la sal segun las salinas de donde proceda, que lando como queda obligado el contratista á entregarla por peso, se harán en los puntos de recibo los abonos siguientes:

De 1 legua á 10 inclusive. 1 por 100

De 11 id. á 20. 2 por 100

De 21 id. á 30. 3 por 100

De 31 id. á 40. . . . 4 por 100

De 41 id. en adelante. . 5 por 100

Estos abonos sin embargo solo se harán cuando resulten mermas, y en la cantidad y no mas que baste à compensalas. Pero si en vez de mermas resultasen sobrantes, quedarán estos á beneficio de la Hacienda, sin quedar obligada á su pago ni tampo-

co al de su porte.

11. La sal se ha de entregar limpia y en el estado natural que sale de las fábricas; y si los empleados notasen que se hallase sobrecargada de humerlad, adulterada o de cualquier manera desectuosa, en términos que de su recibo puedan seguirse perjuicios à la Hacienda, no la admitirán desde luego, y dispondrán que se deposite por cuenta del contratista y con su intervencion hasta que se halle en estado de admision si el defecto procediese de humedad, o se acuerde lo que corresponda si tuviese otro origen o causa. Los gastos que ocurran en uno y otro caso serán de cuenta del mismo contratista si la averia no procediese de las causas que segun lo expresado en el artículo 8º se relevan de responsabilidad; y si fuesen de aquellas dichos gastos serán entonces de cuenta por mitad entre la Hacienda y el mismo contratista.

Por punto general el contratista ha de ser responsable de todos los daños y perjuicios que sufra la Hacienda si no hiciese las conducciones evando se le previniese y en el término que se le señalase; y se cuidará de que se hagan en los meses de la buena estación, para evitar las averias que las lluvias y temporales ocasionan. Lo será igualmente de las faltas y deterioros que sufran los efectos, siempre que no procedan de robo violento o intervencion de fuerza mayor, como queda establecido en la condicion 8º. Para que estos sucesos no se verifiquen en perjuicio de los intereses de la Hacienda, se harán las conducciones con las precauciones que

la situacion de los distritos que haya que atrexijan; y cuando á juicio de los empleados o	compe-
tentes suere indispensable para la seguridad	de los
felles inete indispensable hara to ochocate	el con-
efectos conducirlos en convoy o con escolta,	a potas
tratista habra de someterse al complimiento d	C CSLAS
disposiciones. En este caso si por disposicio	on der
gefe del convoy se detuviese en su viage para	evitar
un riesgo inminente, se abonaran las estadis	as que
se fijen diariamente a cada carro o caballeri	a; en-
se nien diamamente a cada carto o caccino	Juasto
tendiéndose que este abone ha de limitarse a	duata-
indispensable de las caballerías, mozos y con	ducto-
res, v preceder la justificacion de los necuo	os que
ocasionaron la detencion y su necesidad con	previa
citacion del procurador síndico del pueblo de	inde se
verificase. Y para evitar abusos en la regulac	ion de
las estadias, se señalan como tipos del ma	ximum
183 estaulas, se semalan como cipos Dos cada	caba-
que podrá abonarse, los siguientes: Por cada	man lee
llería 8 rs. Por cada carro con una mula 24	(Cales,
con dos 201 con cuatro 401 con cinco 50,	y con
seis 60, sin mas aumento aunque los carros.	HEACH
mayor número de mulas. Y finalmente po	r cada
mozo se senalan 12 reales diarios, graduando	se uno
solo desde una á cuatro caballerías, incluso	s ma-
BOIG GESGE HUS S CHAIR CEDUITORIAN S THE	9.75 S.
yorales y zagales.	fector.
A MARKA IA ARMAL D MALEBRYPHITE (IP 10) 1	

13. Hecha la cabal y fiel entrega de los electos, se liquidarán los portes de conduncion, satisfaciéndose su importe religiosa y puntualmente en las tesorerías de provincia o depositarías de partido, hecha tambien la deduccion de las faitas o averias cuando

las hubiere.

14. El contratista tendrá en cada capital de provincia y en los demas pueblos donde deba recibir y entregar efectos, personas competentemente autorisadas que le representen, con quienes puedan entenderse los gefes y empleados de Haciendaen todas las incidencias que respecto al cumplimiento de sus obligaciones ocurran.

15. Estara tambien obligado a presentat mensualmente en la intendencia relaciones exactas y separadas por rentas de los efectos que haya transportado, con expresion de los puntos á donde y desde donde se han conducido, precio que segun contrata devengaron, cantidad total a que asciende, y la de-

mostracion de las leguas de distancia.

16. Por ilimo sfianzatá el cumplimiento de su contrata con la cantidad de en metálico, una tercera parte mas en fincas -y el doble en efectos de la deuda consolidada. El metálico y los títulos habran de depositarse en el Banco español de S. Fernando. Madrid 24 de Julio de 1840. El marques de Villagarcía, José María Lopez.

Contaduría general de Valores.

Precios de las conducciones de papel sellado y tabacos segun el quinquepio de 1828 4 1832.

					•		•		Conducciones de Idem de las ad- papel sellado des ministraciones de
	<i>i.</i>		٠	•	٠		•	•	de la fabrica de provincia á los
(6)			•	٠	•		e.		Madrid a las ad-partidos por ta-
ř.	••		٠	٠	٠		*	•	ministraciones, baco, papel sella- arroba y legua se-de, polvora y azu-
94	• •				2			٠	gun el quinque fre agroba y le-
w	PRO	VII	NCI	A	8.		ě		nio de 1824 a gua, quinquenio de 1823. de 1828 a 1832.
,	3		٠	,	٠		•	,	1025. de 1020 à 1032.
	0.4		\$			*		*	Mrs. Centimos Mrs. Centimos.
	7		۲.,	٠.			1100	* (%)	
llb	acete		. 4	٠		٠.	i		B . 95 L2 75
Ali	cante.					•	•	•	2 50 16 20

C	142	*		29 I
Almería	5	85	11	. 22 .
Avila	- 3	87	13	24
Badajoz	5	23	13	29
Barcelona	3	69	12	80
Búrgos	2	28	11	48
Gáceres	5	24	8	50
Cádiz	3	86	32	84
Castellon de la Plana.	3	40	17	
Ciudad-Real	2	00	ó	60 `
Córdoba	4	24	15	92
Gornna	4	59	20	. 94
Guenca	5	. 80	15	80
Gerona	3	61	32	87
Granada	5	49	15	4
Guadalajara	3	59	21	60
Huelva	3	7.3	7	44
Hoesca	3	71	12	8.L e.,
Jaen	4	6	20	64
Leon	4	46	17	68
Lérida	3	69	21	59
Logrono	2	28	31	"
Lago	4	59	28	66.
Madrid.	22	. Š	122	28
Málaga	. 6	14.	,13	55
Murcia.	2	94	11	41
Orense.	4	59	19	39
Oviedo	5	91	21	90
Palencia	2	23	10	88
Pontevedra	5	33	20	26
Salamanca	2	74	15	9
Santander.	3	77	17	78
Degovia.	2.	24.	28	33
Sevilla	2	64	15	24
Soria	4	58	23	77
Tarregona.	3	41	10	61
Teruci.	3	A 1-	7	28
Toledo	2	99	13	. 54
Valencia	3	94	15	80
Valladolid	I	83	13	72
Zaitiora.	3	-61	-21 B	17.
Zaragoza	3	71	0	41
Islas Baleares	77	77	1 39	89

Pabricas de Tabacos.	PUNTOS QUE SURTEN.	Arroba gua te	v le-	gua in incluse por t	y le- uritima el 5 00 de pa.
i,		Mrs.	Cent.	Mrs.	Cént.
	Albacete	4.	50		*i•[*
	Almería			1	12
7.	Barcelona			1	22
, ,	Cuenca	6	57		• •
Alicante	Huesca	8	35		• •
Wilcante	Madrid	5	21		• •
?	Murcis	10	57		• •
	Teruel	7	24		
-111	Zaragoza	9	90	. 1	78
	Alicante			١	62
8	Baleares				28
	Cadiz	1			39
Barcelona	Coruña				29
1	Geroua	6	64		
	Lenda:	.3	14		
j.	Sevilla				48

292			9 12	Alicante		74
	(Tarragons		2 2		age ogen gester til	21
Barcelona.			1 36	Cádiz. Lugo	38 24 (MV MV L	34.
4	(Gijon	23	. 40	Madrid.		1 4 Y 2 Y 2 Y 2 Y 3 Y 3 Y 3 Y 3 Y 3 Y 3 Y 3
r	/ Alicante		55	Orense.	TOTAL TOTAL	1.12-21
	Canarias		1 37	Palloza Ponteve	사람들 그 그 아이 아이 얼마나가 다른 그는 그는 이 아이를 다쳤다.	
-13 /s	Córdoba			Santande		83
• • •	Jaen			Betanzo	Account to the second s	
idiz	. Madrid			Mondon		
uû :	Sevilla	(A)	' '.	Santiago		机氯基基 化二氯甲基二氯甲基二甲基二甲基二甲基二甲基二甲基二甲基二甲基二甲基二甲基二甲基二甲基二甲基二甲
9 .	Almería		71	Tay.		
	Granada		2 29	Soria.		
	Málaga		18	Santander Logrofio	10 10	
÷ .	Alicante	22		Búrgos.		
·	Búrgos Cádiz	. 0 10	70	/ Badujoz		The second second
	Coruña.		1 69	Cáceres.	A 2 3 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
1 ,a		(1) In the case of the case		Ciudad-	Real, 5 38	
!!	. Oviedo			Córdoba Córdoba	4 32	
ijon	Palencia	manager services		Huelva.		
F * 9	Salamanca.			Jaeo.		1.00
	Santander.		2 25	Sevilla Madrid.		
1 is	Sevilla		. 30	Málaga.		
· 3	Valencia		26	Serena.		
	Zamora		13.3	Llerena.	6 29	
<u></u>	/ Avila			Mérida.	1921-2020 - 1924-2021-1911 - 1911 - 1921	
+	Guadalajara	NAME OF THE PARTY		Plasenci		
ladrid.	.) Salamanca.			Trujillo.		
	Segovia			Zafra	6 43	
Francis (Toledo		1.	Valencia Gastello		2 82
5	Valladolid.	. 4 25		Madrida 30 de M	layo de 1840.=V	liagarcia.
·			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Es copia.=Lopez	•	
	No. of the contract of the con		T (T T T T T T T T T T T T T T T T T T		ANO	DE 1840.
Pr		conduccione	s de Sales	segun el quinquenio mero de alfolíes que surten, y provincias à que	o de 1828 á 1	832.
Pr			s de Sales	mero de alfolies que surten, y provincias á que corresponden.	o de 1828 á 1	832.
Pr	ecios de las	conduccione PABRIGAS	s de Sales	mero de alfolies que surten, y provincias à que	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a	832. ladas por fancel quinquento
Pr	ecios de las	conduccione PABRICAS	s de Sales	mero de alfolies que surten, y provincias à que corresponden.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a	832. ladas por fancel quinquenio 1832. Maritimas.
Pr	ecios de las	conduccione PABRIGAS	s de Sales	mero de alfolies que surten, y provincias á que corresponden.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a	832. ladas por fancel quinquenio 1832. Maritimas.
Provin	ecios de las	conduccione	s de Sales	mero de alfolíes que surten, y provincias à que corresponden	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a Terrestres. Rs., mrs. cents.	832. ladas por fancel quinquenio 1832. Maritimas. Mrs. cents.
Provin	ecios de las	conduccione	s de Sales	mero de alfolies que surten, y provincias à que corresponden. En Ciudad-Real	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a de 1828 a Rs., mrs. cents.	832. ladas por fancel quinquenio 1832. Maritimas. Mrs. cents.
Proving the latest the	ecios de las	conduccione PABRICAS	s de Sales	mero de alfolies que surten, y provincias à que corresponden. En Ciudad-Real	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a Terrestres. Rs., mrs. cents.	832. ladas por fancel quinquenio 1832. Maritimas. Mrs. cents.
Proving the latest the	ecios de las	conduccione PABRICAS	s de Sales	En Ciudad-Real. Almería. Granada.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a de 1828 a d	832. ladas por fane- el quinquenio 1832. Maritimas. Mrs. cents.
Proving the second seco	ecios de las	conduccione PABRICAS	s de Sales	En Ciudad-Real. Almería. Almería.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a de 1828 a d	832. ladas por fane- el quinquento 1832. Maritimas. Mrs. cents.
Proving the second seco	ecios de las	conduccione PABRICAS	s de Sales	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Granada. Granada.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a de 1828 a d	832. ladas por fane- el quinquenio 1832. Maritimas. Mrs. cents.
Proving the second seco	ecios de las	rabricasquetas	s de Sales	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Granada. Búrgos.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a de 1828 a d	832. ladas por fane- el quinquento 1832. Maritimas. Mrs. cents.
Proving the second seco	ecios de las	rabricasquetas	s de Sales	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Granada. Búrgos. Logrofio.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a de 1828 a d	832. ladas por fane- el quinquento 1832. Maritimas. 9 . 14 5 . 16
Provin	ecios de las	randuccione Pabricas	s de Sales	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Búrgos. Logrofio. Santander.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a de 1828 a d	832. ladas por fane- el quinquento 1832. Maritimas. 9 . 14 5 . 16
Provin	ecios de las	randuccione Pabricas	s de Sales	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Búrgos. Logrofio. Santander. Palencia.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a Terrestres. Rs., mrs. cents. 22 60 1 24 62 1 28	832. ladas por fane- el quinquenio 1832. Maritimas. 9 14 5 16
Proving in the second s	ecios de las	randuccione Pabricas quetas.	s de Sales	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Búrgos. Logrofio. Santander. Palencia.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a Terrestres. Rs., mrs. cents. 22 60 1 24 62 1 28	832. ladas por fane- el quinquenio 1832. Maritimas. 9 14 5 16
Proving limeria.	ecios de las	randuccione Pabricas quetas	s de Sales	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Almería. Granada. Búrgos. Logrofio. Santander. Palencia. Valladolid. Leon.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 de	832. ladas por fane- el quinquenio 1832. Maritimas. 9 14 5 16
Provin	ecios de las	randuccione PABRIGAS	s de Sales	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Almería. Granada. Búrgos. Isogrofio. Santander. Palencia. Valladolid. Leon. Salamanca.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a legua, segunde 1828 a legua	ladas por fane- el quinquento 1832. Maritimas. 9 . 14 5 . 16
Proving librate.	ecios de las	randuccione Pabricas	s de Sales	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Almería. Granada. Búrgos. Logrofio. Santander. Palencia. Valladolid. Leon. Salamanca. Zamóra.	Conducciones arregga y legua, segun de 1828 a 1828	ladas por fane- el quinquenio 1832. Maritimas. 9 . 14 5 . 16
Provin	ecios de las	rabricas	s de Sales	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Almería. Granada. Búrgos. Logrofio. Santander. Palencia. Valladolid. Leon. Salamanca. Zamóra. Cádiz.	Conducciones arregga y legua, segun de 1828 a 1828	ladas por fane- el quinquento 1832. Maritimas. 9 . 14 5 . 16
Provin	ecios de las	rabricas	s de Sales	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Almería. Granada. Búrgos. Logrofio. Santander. Palencia. Valladolid. Leon. Salamanca. Zamóra. Cádiz. Cádiz.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 a	832. ladas por fancel quinquenio 1832. Maritimas. Mrs. cents.
Provin	ecios de las	rabricas.	s de Sales	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Almería. Granada. Búrgos. Logrofio. Santander. Palencia. Valladolid. Leon. Salamanca. Zamora. Cádiz. Córuña.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 à	832. ladas por fancel quinquento 1832. Maritimas. Mrs. cents.
Provin	ecios de las NCIAS. Pi	PABRIGAS Ternando	y San-	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Búrgos. Logroño. Santander. Palencia. Valladolid. Leon. Salamanca. Zamora. Cádiz. Coruña. Huelva.	Conducciones arregga y legua, segun de 1828 de	832. ladas por fane- el quinquenio 1832. Maritimas. Mrs. cents. 20 . 88 . 77 3
Provin	ecios de las NCIAS. Pi	rabricas.	y San-	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Almería. Granada. Búrgos. Logrofio. Santander. Palencia. Valladolid. Leon. Salamanca. Zamóra. Cádiz. Códiz. Coruña. Huelva. Málaga.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 de	832. ladas por fane-el quinquenio 1832. Maritimas. Mrs. cents.
Province in the second	ecios de las NCIAS. Pi	PABRIGAS Ternando	y San-	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Almería. Granada. Búrgos. Logrofio. Santander. Palencia. Valladolid. Leon. Salamanca. Zamora. Cádiz. Coruña. Huelva. Málaga. Oviedo.	Conducciones arregga y legua, segun de 1828 de	ladas por fancel quinquento 1832. Maritimas. Mrs. cents. 9 . 14 5 . 16
Provin	ecios de las NCIAS. Pi	PABRIGAS Ternando	s de Sales No	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Almería. Granada. Búrgos. Logrofio. Santander. Palencia. Valladolid. Leon. Salamanca. Zamóra. Cádiz. Códiz. Coruña. Málaga. Oviedo. Pontevedra.	Conducciones arregga y legua, segun de 1828 de	832. ladas por fane- el quinquenio 1832. Maritimas. 9 . 14 5 . 16 77 3 4 . 99 46 97
Provin	ecios de las NCIAS. Pi	PABRIGAS Ternando	s de Sales No	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Almería. Granada. Búrgos. Logrofio. Santander. Palencia. Valladolid. Leon. Salamanca. Zamóra. Cádiz. Coruña. Huelva. Málaga. Oviedo. Pontevedra. Santander.	Conducciones arregga y legua, segun de 1828 à legua, segun de 1828 à legua de	832. ladas por fane- el quinquenio 1832. Maritimas. 9 . 14 5 . 16 77 3 4 . 99 46 97
Provin	ecios de las NCIAS. Pi	PABRIGAS Ternando	s de Sales Ni San-	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Búrgos. Logroño. Santander. Valladolid. Leon. Salamanca. Cádiz. Códiz. Coruña. Huelva. Málaga. Oviedo. Pontevedra. Santander. Sevilla.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 de	832. ladas por fane- el quinquenio 1832. Maritimas. 9 . 14 5 . 16 77 3 4 . 99 46 97
Provin	ecios de las NCIAS. Pi	PABRIGAS Ternando	s de Sales Ni San-	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Búrgos. Logroño. Santander. Palencia. Valladolid. Leon. Salamanca. Cádiz. Códiz. Coruña. Múlaga. Oviedo. Pontevedra. Santander. Sevilla. Granada.	Conducciones arregga y legua, segunde 1828 de	832. ladas por fane- el quinquenio 1832. Maritimas. 9 . 14 5 . 16 77 3 4 . 99 46 97
Provin	ecios de las NCIAS. Pi	PABRIGAS Ternando	s de Sales Ni San-	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Almería. Granada. Búrgos. Logroño. Santander. Palencia. Valladolid. Leon. Salamanca. Zamóra. Cádiz. Coruña. Huelva. Málaga. Oviedo. Pontevedra. Santander. Sevilla. Granada. Málaga. Granada. Málaga. Granada.	Conducciones arregga y legua, segun de 1828 de	832. ladas por fane- el quinquenio 1832. Maritimas. Mrs. cents. 9 14 5 16 77 3 4 99 46 97 88 3 5
Provingenta.	ecios de las NCIAS. Pi	PABRIGAS Ternando	s de Sales Ni San-	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Búrgos. Logroño. Santander. Palencia. Valladolid. Leon. Salamanca. Cádiz. Códiz. Coruña. Múlaga. Oviedo. Pontevedra. Santander. Sevilla. Granada.	Conducciones arregga y legua, segun de 1828 de	832. ladas por fane- el quinquenio 1832. Maritimas. Mrs. cents. 9 14 5 16 77 3 4 99 46 97 88 3 5
Provingenta.	ecios de las NCIAS. Pi	PABRIGAS Ternando	s de Sales Ni San-	En Ciudad-Real. Almería. Granada. Almería. Granada. Búrgos. Logroño. Santander. Palencia. Valladolid. Leon. Salamanca. Zamora. Cádiz. Coruña. Huelva. Málaga. Oviedo. Pontevedra. Santander. Sevilla. Granada. Málaga. Málaga. Málaga. Málaga. Málaga. Málaga. Málaga. Málaga. Málaga.	Conducciones arregga y legua, segun de 1828 de	832. ladas por fane- el quinquenio 1832. Maritimas. Mrs. cents. 9 14 5 16 77 3 4 99 46 97 88 3 5

1 2			Avila	72	20	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	e the state of the state of	7	Búrgos			
		3	Guadalaiara		40	*
			Guadalajara	•	60	
in a second	1		Madrid		30	
Guadalajara	Imon y Olmeda		Soria		90	
		100	Segovia		70	
!` * ⊷			Salamanca	17	80	
			Valladolid	19	20	
\$	·	2	Zamora	20	80	
Huesca	Naval y Peralta		Huesca	33	23	N A
	Don Benito	12000	C. P. C.	. 26		
	Sangonera	8	Murcia	31	18	
00/200	Cabezon		C	. 17		
	Arcos				83	* ***
	Manuel			. 20		
GA22			Zaragoza			
Mallorea.	Santaffy:		Mailorca	27	to the state	2
, a m a			Albacete	/	0.7	
Alicante.	Villena.					(40)
			Alicante			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			Alicante.			
			Castellon			3 82
			Valencia.			4 17
No. of the second			Málagà			2 40
Alicante.	Torrevieja y Mata		Coruña			70
		1	Lugo			. 72
		1	Orense	• •	• • •	2 X
en e			Oviedo			46
		12	Pontevedra			77
			Badajoz			
Sevilla	Repuesto de sal		Del Control of the Co		50	- 14 A g
			Sevilla	24	80	+
			Albacete		91 -	
Cuenca.	Minglanilla		Cuenca		14	Ţ *
			Cuenca		14	
The same of the sa	The second of th		Guadalajara.		1.01/4/200	
Madrid	Espartinas		Toledo.		84	
		3	Madrid	223	33	300
		0			33	2 Re
Thiza	Ibiza		Castellon	• •		3 03
		I	Balcares		4	~ · · · · · · · · · · ·

Madrid 30 de Mayo de 1840.=Villagarcía. Es copia.=Lopez.

Y en complimiento de estas disposiciones, se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que llegando á noticia de los que quieran interesarse en las enunciadas conducciones, presenten desde luego sus proposiciones-en esta Intendencia con entero arreglo al pliego de condiciones que antecede; y en la inteligencia
de que las cantidades que he fijado para afianzar el cumplimiento del contrato, son las de cincuenta mil
reales vellon en metálico, una tercera parte mas si fuese en fincas, y un doble en efectos de la deuda
consolidada. Palencia 3 de Agosto de 1840.=Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Gobierno Politico de la Provincia de Palencia.

Núm. 63.

Nombramiento de representante de los establecimientos de beneficencia de la Junta Diocesana de l'alencia.

Autorizado por S. M. en Real órden de 1.º del actual para nombrar interinamente el representante de los establecimientos piadosos y de beneficencia, la Junta diocesana que ha de instalarse en esta Capital con arreglo á la ley de 16 de Julio último y Real instruccion de 25 del propio mes, insertas en el Boletin anterior; he nombrado para dicho cargo á D. Rafaél Sanchez, propietario y vecino de esta Capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de quien corresponda. Palencia 26 de Agosto de 184 en Francisco de Gorria.

A CLUMP OF THE MAIN

ANUNCIOS.

Gobierno politico de la Provincia de Palencin.

Anuncio para el remate del suministro de pan á los confinados del presidio.

En el dia 17 de Setiembre próximo y hora de las doce del dia, se subastará publicamente en este Gobierno político el suministro del pan para las tres brigadas de los confinados que hay en esta Capital.

La contrata principiará en 1.º de Octubre, y los que quieran interesarse en ella, pueden acudir á la Seccion de Contabilidad, donde estará de manifiesto el plieso de condiciones. Palencia 18 de Agosto de 1840.

de la Venta de S. Isidro, un cerdo lermeño, tetón, de peso de 16 á 20 libras. Si alguna persona supiere de su paradero, tendrá la bondad de avisar al ventero de la misma, el que dará el correspondiente hallazgo.

GOBIERNO POLITICO DE PALENCIA.

Estado que manificsta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del Campo en los mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

					: i, i	PR	ECI	OS	ĎE	LOS	5 F	ŔU	ros	•			Í			
		Gi	RANO	S, SE	MILL	AS Y	LEG	UMBR	ES.		C	L,D) S.	~~~	7	ARNE		•	7	
•				FAN	EGM C	ASTEL	LANA	•	•		(arob)	GAST	ELLAN.	A.	F1525	LIBRA		•	7	
		•	eno.	ıda.	bias.	s o Gui-	•	bancos	0.20	Para	Para	-	Ge-	nardiente.	a.	nero.	ino.	Jornal del		
PUEBLOS.	FECHAS.	Trigo	Cen	Ceb	Álul	Tito	Yer	Gar	Arr	100	Marin India	wan.		Agu	Vac	Car	Toc	Campo.	TEMPORAL.	SALUD PUBLICA.
	2 de Semana dé	rs.	rs.	rs.	rs.	TS.	rs.	rs.	rs.@	rs.	·rs.	rs.	rs.	rs.	ct.s	ct.5	rs,	reales.	a som a	
Herrera de Pisuerga.		. 28	20	18	108	38	18	108	70	60	50	16	64	64	8	8	٠,	6	Seco	Tercianas.
Prádanos de Ojeda.		V		1 .		60	20	1 10	b	56	· »	. 12	20	35	8	10	»	6	Idem	
Villada		12 C	, ·	13	66.	41	, x ,	68	50	60	58	6	>>	20	9	»	»	5 .	Bueno	
Saldana	Common Co	100 PM	. 15	13	×72	26.	, ».	. 84	ν ,	64	. »,	. 12	>>	47	10	11	2	6		Viruelas en los niño
Torquemada	-Idem	. 33	1'2	TI.	, »,	24	.18	76	. b .	15.63	* 35	- 5	»	14	8	T 30	39	4 -	Calor	Calenturas estac.
	3 Semana de	80 7			, .				L					8 =	å: a					Tercianas
Guardo	: : : : : : : : : : : : : : : : : : :	**************************************	2-0	+6 ·	· ».		: b	72	»	70	36	. 13	»	29	12	12	*,	6	Buene	
Astudillo			18	I I	70	36	¥	84	"	62	»	9.	n	36	.10	12	2	0	Idem	
Carrion	2.22		13	13	56	36.	2.5	80	, , .	56	53	. 17	60	po	10	. »	3	4	Idem.	Idem.
Grijota			, »	,		*	*	8.4		. »	, »	10			9	10	2	2	Calor.	Section 1
Palencia.	ldem.	2.1	10	10	58	26	14	. 72	28	62	56	17	60	24	*4		,			
	and the same	***	r .	• •		•	*	- - '		1 -, -,	•	i.						, U		
			1													ħ.			x 7 m	
			4		ļ				ļ		1.2			1,	F #			000		
						-		1	1	•						1	1	* *.	1 . ·	

Palencia 26 de Agosto de 1840.=Francisco de Gorría.